**BASES LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO PARA PROVEER 4 CARGOS DE DIRECTORES DEESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD**

**MUNICIPALIDAD DE QUILICURA PERIODO 2024-2027**

**AÑO 2024**

# BASES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO

La I. Municipalidad de Quilicura, por intermedio del Departamento de Salud Municipal, representada legalmente por la Alcaldesa Sra. Paulina Bobadilla Navarrete, llama a concurso público de antecedentes, para proveer los siguientes cargos en virtud de la Ley 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud.

El Concurso será público y abierto a todo aquel que desee postular y que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, teniendo derecho a postular en igualdad de condiciones, a los cargos vacantes en las siguientes categorías:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CARGO** | **ESTABLECIMIENTO** | **DIRECCIÓN** | **CARGA**  **HORARIA SEMANAL** |
| **Director/Directora** | Irene Frei de Cid | Carlos Cuevas Olmos N° 525 | 44 Hrs. |
| **Director/Directora** | Manuel Bustos Huerta | Lo Cruzat N°0486 | 44 Hrs. |
| **Director/Directora** | Presidente Salvador Allende  Gossen | Santa Luisa N°290 | 44 Hrs. |
| **Director/Directora** | Marta Ugarte Román | O’Higgins N°460 | 44 Hrs. |

# TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERO**: Las presentes bases tienen como objeto establecer las condiciones, requisitos y pautas técnicas a utilizar para efectuar el Concurso Público para proveer los cargos señalados precedentemente de Atención Primaria de Salud pertenecientes al Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Quilicura.

**SEGUNDO:** El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo, en el que se ponderarán diversos factores relacionados con antecedentes curriculares, experiencia profesional, desempeño laboral, evaluación psicolaboral y entrevista personal. Se obtendrá un puntaje que servirá a la Comisión del Concurso como indicador para seleccionar a los postulantes, los cuales serán propuestos a la Sra. Alcaldesa para su nombramiento.

**TERCERO: PUBLICACIÒN DEL CONCURSO**

Según lo estipulado en la Ley 19.378, Titulo II, párrafo 1, articulo 34 “Todo concurso deberá ser suficientemente publicitado en un diario o periódico de los de mayor circulación nacional, regional o provincial, si los hubiere, sin perjuicio de los demás medios de difusión que se estime conveniente adoptar, y con una anticipación no inferior a 30 días”

**CUARTO: REMUNERACIÒN**

La remuneración del Director(a) se pagara acorde a lo estipulado en los artículos 23 y 27 de la Ley Nª19.378, los cuales expresan lo siguiente:

Artículo 23: Para los efectos de esta ley, constituyen remuneración solamente las siguientes:

1. El sueldo Base, que es la retribución pecuniaria de carácter fijo y por periodos iguales, que cada funcionario tendrá derecho a percibir conforme al nivel y categoría funcionaria en que este clasificado o asimilado de acuerdo con el Título II de esta ley y que se encuentre señalado en el respectivo contrato.
2. La Asignación de Atención Primaria Municipal, que es un incremento del sueldo base a que tiene derecho todo funcionario por el solo hecho de integrar una dotación.
3. Las demás asignaciones, que constituye los incrementos a que se tiene derecho en consideración a la naturaleza de las funciones o acciones de atención primaria de salud a desarrollar, a las peculiares características del establecimiento en que se labora y a la evaluación del desempeño funcionario. Estas son: la asignación por responsabilidad directiva; la asignación por desempeño en condiciones difíciles: la asignación de zona y la asignación de mérito. Las remuneraciones deberán fijarse por mes, en número de horas de desempeño semanal.

Artículo 27: “El Director de un consultorio de salud municipal de atención primaria tendrá derecho a una asignación de responsabilidad directiva de un 10% a un 30% de la suma del sueldo base y de la asignación de atención primaria correspondiente a su categoría funcionaria y al nivel de la carrera funcionaria comunal. Esta asignación será incompatible con cualquier otra asignación de las señaladas en el inciso siguiente en el mismo consultorio que él dirige.

# QUINTO: DESCRIPCIÓN DEL CARGO

El profesional seleccionado en el cargo, deberá dirigir el centro de salud, debiendo coordinar las acciones que en él se realizan, considerando y teniendo siempre presente la normativa vigente dictada por el Ministerio de Salud y los lineamientos emanados de la Dirección de Salud Municipal.

Así mismo, deberá cumplir con las metas sanitarias y compromisos de gestión propuestos, ello a fin de cubrir las necesidades de la población a cargo, incorporando además la participación comunitaria en los problemas de salud que ellos/ellas manifiesta.

1. **Objetivos del Cargo**
   * Administrar el CESFAM, planificando, administrando, coordinando y evaluando las acciones que en él se realizan, considerando para ello, la normativa vigente para la Atención Primaria de Salud, los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud, así como las políticas locales de la

I. Municipalidad de Quilicura.

* + Promover el cumplimiento de las metas sanitarias y los compromisos de gestión propuestos, a fin de satisfacer de la mejor manera las necesidades de salud de la población a su cargo.

1. **Responsabilidades del Cargo**

* Implementar acciones que permitan el cumplimiento de: metas sanitarias, garantías GES, IAAPS, y todo lo que implique la obtención de las mismas.
* Detectar y participar en la resolución de conflictos internos y externos del Centro, tanto con los usuarios como con los funcionarios, respondiendo sus demandas, requerimientos e inquietudes.
* Implementar operativamente a nivel local los lineamientos de la planificación estratégica de la Institución.
* Organizar, dirigir y preparar en forma periódica, la reunión de coordinación con el equipo del consejo técnico del CESFAM.
* Coordinar el cumplimiento de los planes de trabajo y acuerdos adquiridos en reuniones.
* Supervisar y delegar funciones al equipo de trabajo del SAPU, en los centros de salud que no cuente con el servicio.
* Planificar y supervisar las reuniones del Consejo de Desarrollo Local, apoyando su funcionamiento y validación al interior del CESFAM.
* Elaborar en conjunto con el equipo del Centro y el Dirección de Salud, la información pertinente para la realización de la cuenta pública anual de la Municipalidad.
* Revisar y supervisar los movimientos del recurso humano bajo los lineamientos de la Dirección de Salud.
* Coordinar e implementar las actividades ligadas al Modelo de Salud Familiar, determinado por el Ministerio de Salud.
* Participar como moderador en las reuniones del Equipo Gestor y velar por el óptimo funcionamiento del mismo.
* Dirigir reuniones ampliadas en los CESFAM y unidades dependientes de éstos.
* Gestionar respuestas y resoluciones de los reclamos, sugerencias y felicitaciones de la OIRS.
* Coordinar y autorizar permisos administrativos, feriados legales y permisos de capacitación de los funcionarios del CESFAM.
* Participar en actividades de capacitación y asistir a reuniones técnicas programadas y extraordinarias con la institución o entidades externas.
* Desempeñar las demás funciones y tareas que le encomiende la Dirección de Salud, o que pueda darle la máxima autoridad comunal, en las mismas materias.
* Informar oportunamente a su superior jerárquico acerca de sus ausencias por permisos administrativos, feriados legales u otros, a fin de que sean aprobados o rechazados, según fuera el caso.
* Participar en el proceso de calificación de los funcionarios a su cargo.
* Contribuir en el proceso de inducción para los nuevos funcionarios que se incorporen al Establecimiento de Salud que dirige.
* Cumplir con los reglamentos, instrucciones y obligaciones funcionarias institucionales.
* Propender a un buen clima organizacional, abriendo canales de comunicación e instancias de diálogo, para lograr el máximo potencial del equipo.
* Implementar Cultura de Calidad y Seguridad en el CESFAM, tanto para los usuarios internos como externos.
* Coordinar, supervisar y controlar el desarrollo y cumplimiento de todos aquellos programas que la autoridad de salud ordene llevar adelante en el CESFAM.

# RELACIÓN DE DEPENDENCIA DEL CARGO

**Dependencia Jerárquica:** El cargo depende directamente del Director/Directora de Salud de la I. Municipalidad de Quilicura.

**Cargos bajo su dependencia:** Todas las jefaturas del CESFAM, CECOSF cuando corresponde, SAPU cuando corresponde y todo aquel funcionario que pertenezca al área del CESFAM.

# SEXTO: CRONOGRAMA DE POSTULACIÓN

El proceso de postulación tendrá el siguiente cronograma de llamado a concurso en las etapas correspondientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Fases del Concurso** | **Fecha** |
| Publicación Concurso | 09 de febrero del 2024 |
| Publicación de las Bases (En página web www.muniquilicura.cl) | 09 de febrero del 2024 |
| Postulación y Recepción de Antecedentes | 09 de febrero al 21 de marzo |
| 1º y 2º Etapa: Revisión, análisis y evaluación de documentos y antecedentes por parte de la Comisión del Concurso | 22 de marzo al 28 de marzo |
| 3º Etapa: Entrevista Psicolaboral | 01 de abril al 05 de abril |
| 4º Etapa: Entrevista Comisión | 08 de abril al 12 de abril |
| Elaboración de listados de postulantes nominados a los cargos de acuerdo a los puntajes obtenidos | 15 de abril del 2024 |
| Resolución del Concurso por parte de la Sra. Alcaldesa | 16 al 19 de abril del 2024 |
| Notificación a postulantes seleccionados | 22 al 23 de abril del 2024 |
| Aceptación del Cargo | 24 al 25 de abril del 2024 |
| Inicio de funciones en los cargos | 01 de mayo del 2024 |

Este cronograma puede tener variaciones, las cuales serán formalizadas mediante Decreto Alcaldicio correspondiente.

# SEPTIMO:

1. Las bases que regulan el presente concurso podrán ser revisadas y descargadas de la página web [www.muniquilicura.cl](http://www.muniquilicura.cl/) en las fechas establecidas en el cronograma señalado en el artículo quinto.
2. Las postulaciones sólo se realizarán de manera presencial por el postulante, en sobre cerrado en las Dependencias del Departamento de Salud ubicadas en Los Carreras 479 la Unidad de Personal, en horario de Lunes a Jueves de 8:30 a 14:00 hrs. Y de 15:00 a 17:30 hrs. y el día Viernes de 8:30 a 14:00 hrs. y de 15:00 a 16:30 hrs

El Formulario de inhabilidades y Declaración simple podrán descargarse desde la página web [www.muniquilicura.cl.](http://www.muniquilicura.cl/)

El formato para del Curriculum Vitae, podrá descargarse de la página web [www.muniquilicura.cl](http://www.muniquilicura.cl/)

Se deberá descargar de la página [www.muniquilicura.cl](http://www.muniquilicura.cl/) el formulario para solicitar certificado de antecedentes el cual deberá firmar y registrar su huella dactilar para entregar en el sobre cerrado al momento de su postulación.

1. Los documentos deben ser entregados, en sobre cerrado, en el plazo indicado en las presentes bases, siendo el postulante el único responsable del cumplimiento en tiempo y forma
2. La Comisión Evaluadora del Concurso revisará los antecedentes y rechazará a los postulantes que no cumplan con los requisitos exigidos. Además verificará la autenticidad de los documentos presentados y si lo estima conveniente, requerirá mayores antecedentes y referencias. Si se comprueba falsedad en algunos de ellos, el postulante será eliminado inmediatamente del concurso.
3. La Comisión Evaluadora del Concurso presentará a la Sra. Alcaldesa en las fechas indicadas en el cronograma del artículo quinto, una nómina en que constarán la terna de los postulantes seleccionados. Dentro de la nómina propuesta, la Sra. Alcaldesa seleccionará a la persona que ocupará la vacante en el concurso, dentro de cada cargo respectivo, la que será notificada por la Oficina de Personal del Departamento de Salud Municipal de Quilicura, de forma personal o por carta certificada.

Es necesario aclarar que los postulantes que pasen a ser los seleccionados a los cargos, no podrán posteriormente renunciar en forma parcial a sus horas contratadas.

1. La Sra. Alcaldesa podrá declarar total o parcialmente desierto en los siguientes casos:

1.- Por falta de postulantes que se presenten al concurso.

2.- Por falta de postulantes idóneos, cuando ninguno de ellos resulta apto, de conformidad con la evaluación psicológica.

3.- Cuando ningún de los postulantes alcanza el puntaje mínimo definido para este concurso, respecto del cargo a proveer.

4.- Cuando ningún concursante reúne todos los requisitos legales y técnico establecidos en las presentes bases y la ley 19.378 sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal y sus modificaciones.

1. En caso de postulantes extranjeros se considerará lo estipulado en el Nº1 del art. 9 del Reglamento de la Ley Nº 19.378. En casos de excepción, determinados por la Comisión de Concursos establecida en el artículo 35 de la presente ley, podrán ingresar a la dotación profesionales extranjeros que posean título legalmente reconocido. En todo caso, en igualdad de condiciones se preferirá a los profesionales chilenos.
2. Se entenderá que él o la postulante acepta todos los puntos de las bases del concurso por el sólo hecho de participar en él.
3. Cualquier situación no contemplada en las presentes bases será de exclusiva resolución de la comisión del concurso, de acuerdo a las normas estipuladas en la Ley N°19.378, y no dará derecho a reclamo, lo que es aceptado por el o la postulante desde el momento de presentarse al concurso.



1. El cargo de Director o Directora del Centro de Salud, tendrá una duración de tres años, de conformidad al artículo 33 del Estatuto de Atención Primaria (Ley 19.378).

# OCTAVO: COMISIÓN DE CONCURSO:

La comisión de Concurso estará integrada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 35 de la Ley 19.378, por las siguientes personas:

1. Director del Departamento de Salud, o su representante.
2. Director de Establecimiento de Atención Primaria de Salud elegido por sorteo entre sus pares.
3. Integrará la comisión de concurso en calidad de ministro de fe, el Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte o su representante.

Los integrantes de la Comisión serán funcionarios de la dotación de atención primaria de salud, con contrato indefinido.

Podrá participar como observación del proceso un representante de cada asociación gremial de la Atención Primaria de Salud de Quilicura.

La individualización de los miembros de la Comisión de Concursos se publicará a través del Departamento de Salud Municipal de Quilicura, en los medios que éste disponga.

La comisión de Concurso tendrá las funciones que a continuación se señalan:

* 1. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el cargo.
  2. Acordar los criterios complementarios en los que se deberá calificar.
  3. Evaluar los antecedentes de los postulantes y asignar los puntajes correspondientes de acuerdo a la pauta de evaluación establecida.
  4. Verificar la autenticidad de los documentos y la fidelidad de los antecedentes presentados por los postulantes, en los casos que estime necesario.
  5. Requerir información adicional de los postulantes que se estime pertinente, acerca del comportamiento funcionario o profesional que pueda incidir en el futuro desempeño del cargo.
  6. Confeccionar un listado de puntaje de los postulantes por cargo.

**De las Actas de la Comisión**: la Comisión, desde su constitución hasta el cierre del concurso, deberá levantar acta de cada una de sus sesiones, en las que se dejara constancia de sus acuerdos.

Las actas deberán contener la información necesaria para que cada participante del concurso pueda verificar el cumplimiento cabal de las bases y la pertenencia, en cuanto a su relación con los requerimientos del cargo, como así también los antecedentes tomados en consideración.

Una vez terminado el concurso, todas las actas de la comisión se extenderán en dos ejemplares, uno de los cuales serán remitidos a la Alcaldesa de la I. Municipalidad de Quilicura, dentro de los cinco días siguientes al cierre del concurso y el otro ejemplar, junto a todos los antecedentes de los postulantes favorecidos quedaran bajo custodia de la Unidad de Recursos Humanos del Departamento de Salud.

# TITULO II

# REQUISITOS PARA POSTULAR AL CONCURSO

**NOVENO:** Los requisitos generales que deberán cumplir los postulantes, serán los establecidos en la Ley

19.378 Estatuto de Atención Primaria de Salud en su Artículo 13:

1. Ser ciudadano/a. En caso de excepción podrán ingresar a la dotación, profesionales extranjeros/as que posean título profesional legalmente reconocido, en todo caso, en igualdad de condiciones se preferirá a los profesionales chilenos.
2. Haber cumplido con la Ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente.
3. Tener una salud compatible con el desempeño del cargo, tanto en el ámbito físico como mental.



1. Cumplir con los requisitos a que se refiere al artículo 6° y 7ª de la Ley N°19.378, sobre Atención Primaria de Salud Municipal. Es decir, para ser calificado en las categorías señaladas en las letras a) y b) se requerirá estar en posesión de un título profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración.
2. No estar inhabilitado o suspendido/a en el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado o sometido a proceso por resolución ejecutoriada por crimen o simple delito.
3. No haber cesado en algún cargo público por calificación deficiente o medida disciplinaria aplicada en conformidad a las normas de la Ley 18.883, Estatuto de Funcionarios Municipales, a menos que hayan transcurrido cinco o más años desde el término de los servicios.

**Los postulantes que no reúnan y/o acrediten oportunamente la totalidad de los requisitos antes indicados, serán automáticamente excluidos del Concurso.**

# TITULO III REQUISITOS ESPECÍFICOS

**DECIMO:** Los requisitos específicos que se requerirán para los cargos a concursar, serán los siguientes:

* + Para ser Director de establecimiento de atención primaria de salud municipal, se deberá estar en posesión de un título, correspondiente a los siguientes profesionales:
    1. Médicos Cirujanos, Farmacéuticos, Químicos-Farmacéuticos, Bioquímicos y Cirujanos-Dentistas; en el caso de los Médicos Cirujanos, haber rendido y aprobado el EUNACOM, en conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley N°20.261. Según corresponda.
    2. Asistentes Sociales, Enfermeras, Kinesiólogos, Matronas, Nutricionistas, Tecnólogos Médicos,

Terapeutas Ocupacionales y Fonoaudiólogos, y

* + 1. Otros con formación en el área de salud pública, debidamente acreditada.

El requisito de título profesional se acreditara mediante copia legalizada de los títulos correspondientes, conferidos en la calidad correspondiente de acuerdo a las normas legales vigentes.

* + 1. Acreditar 3 años laborales desempeñados en cargos de cualquiera de los servicios públicos o privados del país en el Área de Salud, en cualquier calidad jurídica.
    2. Estar inscrito en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, de conformidad de acuerdo al Decreto Supremo Nª16 de 2007, cuando corresponda.
    3. Presentar la documentación pertinente que se indica más adelante.

# DECIMO PRIMERO: ANTECEDENTES SOLICITADOS AL MOMENTO DE POSTULAR

Los postulantes de este concurso deberán presentar, los siguientes antecedentes:

1. Ficha de postulación a concurso, según se adjunta en el anexo 1 de las presentes bases, debidamente firmada (afuera del sobre cerrado).
2. Curriculum vitae en formato tipo según se adjunta en el anexo 2 de las presentes bases, no se contempla otro formato.
3. Certificado de Antecedentes proporcionado por el postulante.
4. Formulario para solicitar certificado de antecedentes para ingreso a la administración pública, el cual deberá firmar y registrar su huella dactilar el que deberá descargar de la página [www.muniquilicura.cl.](http://www.muniquilicura.cl/)
5. Para la Categoría A, se necesita estar en posesión de un título de Médicos Cirujanos, Farmacéuticos, Químicos-Farmacéuticos, Bioquímicos y Cirujanos-Dentistas, en el caso de Médico Cirujanos EUNACOM aprobado, este deberá ser acreditado previamente en la unidad de personal, con la presentación del documento en original, para que sea firmado y timbrado por la Jefa de Personal del Departamento de Salud.
6. Para la Categoría B se necesita estar en posesión de un título: Asistentes Sociales, Enfermeras, Kinesiólogos, Matronas, Nutricionistas, Tecnólogos Médicos, Terapeutas Ocupacionales y Fonoaudiólogos, y Otros con formación en el área de salud pública, este deberá ser acreditado previamente en la unidad de personal, con la presentación del documento en original, para que sea firmado y timbrado por la Jefa de Personal del Departamento de Salud.
7. En el caso que sea extranjero deberá presentar el Certificado de Reconocimiento del título, este deberá ser acreditado previamente en la unidad de personal, con la presentación del documento en original, para que sea firmado y timbrado por la Jefa de Personal del Departamento de Salud.
8. Declaración Jurada Simple que acredite no haber cesado en algún cargo público por calificación deficiente o medida disciplinaria, aplicada en conformidad a las normas de la Ley N°18.883, Estatuto de Funcionarios Municipales a menos que hayan transcurrido cinco o más años desde el término de los servicios (Artículo

13 N°6 Ley 19.378), la cual deberá descargar de la página [www.muniquilicura.cl.](http://www.muniquilicura.cl/)

1. Declaración Jurada Simple que acredite que no se encuentra afecto a alguna de las causales de inhabilidad prevista en el Artículo 54 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la cual deberá descargar de la página [www.muniquilicura.cl.](http://www.muniquilicura.cl/)
2. Certificados en original, que acrediten cargos desempeñados en instituciones públicas o privadas, deben incluir descripción de funciones y el tiempo servido. Se considerará en forma especial la experiencia acreditable en la dirección o jefatura de centros de salud, programas de salud, unidades de apoyo u otras instituciones relacionadas con la salud de atención primaria.
3. Certificados de cursos que acrediten estudios y cursos de formación educacional y de capacitación, en todos estos deberá indicar en forma explícita la cantidad de horas, nota y el nombre de la institución que lo impartió. Los cursos deben contar con una antigüedad no mayor a 3 años.

**Nota importante y obligatoria:**

* + **No se aceptarán entregas parciales, ni se podrán agregar nuevos antecedentes.**
  + **No se aceptarán postulaciones fuera de plazo.**
  + **El sólo hecho de que cada postulante presente sus antecedentes a esta postulación, constituye plena aceptación de estas Bases, en todos sus aspectos.**
  + **El postulante deberá concursar a un establecimiento, lo que deberá dejara establecido en el Anexo 1.**
  + **Al postulante seleccionado para el cargo de Director de Establecimiento, se le requerirá el certificado de salud compatible y cualquier documentación que sea necesaria para acreditar su ingreso a la administración pública, el cual deberá ser entregado 30 días después de la aceptación del cargo.**

**La documentación entregada por el postulante quedará en poder del Departamento de Salud, no será devuelta a los interesados.**

# TITULO IV ETAPAS DEL CONCURSO

**DÉCIMO SEGUNDO:** La evaluación de los seleccionados se hará de acuerdo a las siguientes etapas:

# PRIMERA ETAPA:

**Revisión y análisis de documentación:** En primer término, la Comisión revisara la documentación entregada por cada postulante, con el objeto de verificar que hayan presentado toda la documentación requerida y reúnan todos los requisitos generales señalados en las bases. Si no cumple con los requisitos, el concursante queda automáticamente fuera del proceso.

Una vez revisados dichos antecedentes, sólo los postulantes que cumplan con todos aquellos requisitos estipulados en las bases, pasarán a la siguiente etapa, lo cual será informado oportunamente, por correo electrónico o vía telefónica, de acuerdo a los datos proporcionados en el Anexo I.

Concluida la etapa de recepción de antecedentes, se reunirá la Comisión Evaluadora del Concurso y procederá a revisar los antecedentes de los postulantes, dejando Acta de todo el proceso. Aquellos postulantes cuyas postulaciones no den fiel cumplimiento a lo establecido en las presentes Bases, se entenderán rechazadas por no cumplimento de bases de concurso.

Podrán ingresar a la siguiente etapa todos los postulantes que cumplan los requisitos de postulación.

# SEGUNDA ETAPA (45 PUNTOS)

**Evaluación de Antecedentes:** La Comisión evaluará los siguientes antecedentes curriculares:

**Experiencia Laboral (20 puntos):** La experiencia laboral se relaciona con el trabajo acreditado que ha sido desempeñado en cualquiera de los servicios públicos o privados del país en el Área de Salud, en cualquier calidad jurídica, el cual deberá ser acreditado mediante los Certificados Laborales en los cargos desempeñados en instituciones públicas o privadas, el que debe incluir la descripción de funciones y el tiempo servido, debidamente firmado, el cual será evaluado según la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **Experiencia laboral** | **PUNTAJE** |
| Más de 7 años | 20 puntos |
| Más de 3 años y hasta 7 años | 10 puntos |
| 3 años de experiencia | 5 puntos |

1. **Experiencia Directiva (15 puntos):** Se considerará en forma especial la experiencia acreditable de a lo menos 2 años, en la dirección o jefatura de centros de salud, programas de salud, unidades de apoyo u otras instituciones relacionadas con la salud de atención primaria de salud. **En aquellos casos en que el postulante presente ambas experiencias, se considerará aquella que le otorgue el más alto puntaje**. Para aquellos que no acrediten años de experiencia el puntaje será 0.

|  |  |
| --- | --- |
| **Años de Experiencia Directiva** | **Director(a) en Atención Primaria de Salud y/o Jefaturas de centros de salud, programas de salud,**  **unidades de apoyo u otras instituciones relacionadas con la Atención Primaria de Salud** |
| Más de 4 años | 15 puntos |
| Más de 2 años y hasta 4 años | 10 puntos |
| 2 años | 5 puntos |

1. **Capacitación (10 Puntos):** para estos efectos se consideran los diplomados, magister en salud familiar, gestión en salud, salud pública, así como cualquier otro ciclo de formación de postgrado que sea atingente a la salud primaria. Por último, se asignara a otras capacitaciones relacionadas con el que hacer de APS**.** **En aquellos casos en que el postulante presente ambas capacitaciones, se considerará aquella que le otorgue el más alto puntaje**.

Esta capacitación se evaluará de acuerdo a la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **Capacitación** | **Puntajes** |
| 1 Magister o Diplomado | 10 puntos |
| Cursos hasta 500 Hrs. | 5 puntos |

# TERCERA ETAPA (30 PUNTOS)

**Entrevista Psicolaboral:** El objetivo de la evaluación psicolaboral será identificar de acuerdo a las características personales de los postulantes, formación y perfil, a la persona más adecuada para el cargo que postula. La evaluación medirá aspectos intelectuales, cognitivos, emocionales, psicológicos y en general todos aquellos criterios que contribuyan a definir las fortalezas y debilidades de los candidatos y definir al postulante más idóneo para el cargo.

La entrevista personal será realizada por un profesional designado por el Departamento de Salud, la cual se realizara de manera presencial.

Como resultado de las evaluaciones psicolaborales, los postulantes serán calificados de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| **EVALUACIÓN** | **PUNTAJE** |
| Apto  No apto | 30 puntos  Queda fuera del proceso |

**IMPORTANTE:**

Para pasar a la Cuarta Etapa de este concurso público, el postulante deberá haber obtenido un puntaje mínimo de 60 puntos en los criterios señalados, de acuerdo a la evaluación de sus antecedentes y la entrevista psicolaboral, lo que deberá quedar establecido en actas de la comisión.

Si el postulante obtiene el mínimo exigido, será notificado a través del Correo Electrónico o telefónicamente, de acuerdo a los datos entregados en el Anexo I de las presentes bases, por la unidad de Personal del Departamento de Salud, instancia en la cual se le informará la fecha y hora de la entrevista con la comisión.

# CUARTA ETAPA (25 PUNTOS)

**Entrevista con la Comisión Evaluadora del Concurso:** La entrevista personal con la Comisión Evaluadora del Concurso tiene por objeto evaluar las Competencias Técnicas, con preguntas ya sea de conocimientos, casos clínicos o de soluciones de problemas, para el desempeño de la función, donde se medirán las capacidades y competencias generales de los concursantes.

La entrevista será realizada por la comisión del concurso, la cual se realizará de manera presencial, el lugar será notificado al momento de la citación correspondiente, la que será notificada mediante correo electrónico.

Cada integrante de la comisión evaluadora del concurso asignará un puntaje a cada criterio de evaluación que indica la pauta, teniendo como puntaje máximo 25 puntos por cada uno de ellos. El puntaje final corresponderá al promedio de las evaluaciones de todos los integrantes de la comisión evaluadora.

Los criterios a considerar son los siguientes, cada integrante de la comisión evaluará individualmente al postulante, asignando un puntaje por criterio, para posteriormente promediar cada uno de los puntajes asignados por los integrantes de la Comisión:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **CRITERIOS A EVALUAR PUNTAJE MÁXIMO CATEGORÍA** | | | | |
| Capacidad de planificar y administrar | 0 | a | 5 | puntos |
| Capacidad de trabajar en equipo | 0 | a | 5 | puntos |
| Actitud centrada en el usuario | 0 | a | 5 | puntos |
| Toma de decisiones | 0 | a | 5 | puntos |
| Comunicación y Liderazgo | 0 | a | 5 | puntos |

El puntaje mínimo requerido para optar al cargo será de 90 puntos.

**DECIMO TERCERO: SELECCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS**

La comisión de concurso, confeccionara un listado con una terna que incluirá los postulantes mejor evaluados en la totalidad del proceso. En caso de existir empate en el puntaje, se procederá al desempate de la siguiente forma:

1.- Se considerara el o la postulante con mayor experiencia en cargos directivos de APS.

2.- Se considerara el o la postulante con mayor experiencia en cargos directivos o de jefaturas en otros establecimientos de salud, en los que haya ejercido funciones atingentes a la APS.

3.- Se consideraran el o la postulante con mayor puntaje en el factor de capacitación.

4.- Se consideraran los/as funcionarios/as del servicio de salud que postulen, de acuerdo al artículo 25 del decreto 1889/95.

5.- Si persiste la igualdad de puntaje, se consideraran los/as funcionarias/as del servicio de salud que postulan, de acuerdo al artículo 25 del decreto 1889/95.

6.- De persistir el empate, será la Comisión quien resuelva, dejando registro en el acta del criterio utilizado para admitirlo.

El listado final será remitido a la Alcaldesa de la I. Municipalidad de Quilicura, quien evaluara los antecedentes generados por la comisión, y será quien adjudique el cargo.

En caso que no sea factible presentar una terna a la Alcaldesa de la I. Municipalidad de Quilicura, se debe presentar un mínimo de dos postulantes para así poder dirimir. Dichos postulantes, serán los dos con mejor evaluación.

**Notificación:** La Comisión del Concurso notificara personalmente o vía correo electrónico, a la persona seleccionada, quien deberá manifestar su aceptación al cargo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación. Se utilizara el correo electrónico de su ficha de postulación.

**DÉCIMO CUARTO:** El puntaje mínimo para ser incluido en la terna que debe levantar la comisión evaluadora del concurso para e la Sra. Alcaldesa debe ser de 90 puntos, que son la sumatoria de los puntos obtenidos en la Segunda, Tercera y Cuarta Etapa de este concurso, en caso de empate, deberán considerar los años de experiencia profesional, para el desempate.

**DÉCIMO QUINTO:** Una vez evaluados todos los antecedentes de los postulantes para los cargos concursados, la comisión levantará un Acta final por Establecimiento con la terna de los participantes idóneos ordenados de manera decreciente, de mayor a menor puntaje. Dicha acta se remitirá a la Sra. Alcaldesa para que seleccione al postulante idóneo y proceda a su nombramiento mediante decreto alcaldicio.

**DÉCIMO SEXTO:** Una vez seleccionados los postulantes que ocuparán los cargos, la Unidad de Personal del Departamento de Salud, notificará de esta resolución a los interesados personalmente o vía correo electrónico, indicándoles la fecha en que deberán aceptar el cargo y asumir sus funciones

**DÉCIMO SEPTIMO:** En todo lo no señalado en estas Bases, regirá lo establecido en la Ley N° 19.378, y su Reglamento y en forma supletoria la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales.

**PAULINA BOBADILLA NAVARRETE**

**ALCALDESA**

**I. MUNICIPALIDAD DE QUILICURA**

